



## **ENMIENDAS QUE SUGIEREN UGT Y CC.OO. AL PROYECTO DE LEY “DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DE TITULARIDAD ESTATAL” EN SU TRAMITACIÓN EN EL SENADO**

Artículo 4. Mandato-marco a la Corporación RTVE

*Es de sentido común y no afecta al contenido de la ley que se incluya al menos un párrafo sobre los objetivos del mandato marco.*

### **DE ADICIÓN**

**El mandato-marco fijará las directrices de funcionamiento de los medios públicos para un período de nueve años, determinando los objetivos generales a los que se deberán ajustar, en cuanto a líneas preferentes de programación de servicio público y en cuanto a las fuentes de financiación utilizables. Fijará la jerarquía de los objetivos, así como sus prioridades y plazos de ejecución.**

DE ADICION AL ARTICULO 7.5.

*Si en teoría se apuesta por una función de servicio público no se puede correr el riesgo de que, con el tiempo, RTVE se limite a la producción de informativos o se convierta en un poste de emisión de programas producidos por terceros. Al menos, se debe dejar que el mandato marco revise y pueda fijar unos objetivos de producción. Esta prerrogativa no hipoteca a la Corporación y salvaguarda la misión del servicio público.*

## **TRANSACCIONAL**

**5- La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio público no podrán ceder a terceros la producción y edición de programas informativos y de aquellos que expresamente determine el mandato marco. La programación de RTVE impulsará la producción propia de su programación de forma que ésta abarque la mayoría de los programas difundidos en cada ejercicio.**

**La gestión que se concede no podrá ser transferida bajo ninguna forma total o parcialmente a terceros correspondiendo directa e íntegramente el desarrollo de la organización, ejecución y emisión a la Corporación RTVE**

**El ejercicio de la gestión directa concedido por la presente Ley incluirá la propiedad, financiación y explotación de instalaciones de producción de programas, comercialización y venta de sus productos y actividades de obtención de recursos mediante publicidad, así como cualquiera otra actividad patrimonial, presupuestaria, financiera o comercial.**

Artículo 7. Estructura de la Corporación RTVE.

**DE ADICION (Al apartado 4 del artículo 7)**

*La estructura territorial es defendida en el acta de la Comisión Constitucional por todos los grupos.*

**La Corporación RTVE dispondrá de una estructura territorial para poder atender las demandas regionales, contribuir al desarrollo de la cohesión interterritorial y potenciar el papel vertebrador del conjunto del Estado.**

**La Corporación RTVE, a través de su organización territorial, deberá elaborar una propuesta de programación específica de radio y televisión, que será emitida en el ámbito territorial de la nacionalidad o región que corresponda,**

salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional que fije el mandato marco.

En la línea de impulso a la sociedad de la información destacada en esta ley, la corporación RTVE planificará la elaboración de los canales temáticos digitales en función de las ventajas productivas de cada centro territorial ya existente o que se pueda crear en el futuro.

#### **TRANSACCIONAL**

Al artículo 11, apartado 4

*Asumiendo que sea el Parlamento el que elige al Director General (Presidente), habría que evitar que se dupliquen los cargos. Un Presidente de la Corporación que sea a la vez Presidente del Consejo puede ser muy contraproducente. No estaría sometido a un control directo del Consejo, es decir, se fiscalizaría a si mismo, se producirían conflictos de competencias y tentaciones de gestión autoritaria en un cargo que tradicionalmente ha gozado de gran peso político.*

*Normalmente la lógica empresarial contrapesa la figura del Presidente del Consejo de Administración con la de un Consejero Delegado o Director General.*

**4- El congreso de los diputados designará, de entre los doce consejeros electos, al que desempeñará el cargo de Director General de la Corporación RTVE. Tal designación requerirá una mayoría de dos tercios de la cámara. El Consejo de administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente por mayoría reforzada.**

#### **TRANSACCIONAL**

A la disposición transitoria segunda, apartado segundo

*Con el adjetivo “extraconvencional” se ha querido hacer una referencia a los contratados fuera de convenio, pero el adjetivo no es adecuado,*

*porque en su sentido estricto no significa lo que se pretende. Si se quiere considerar las modalidades de contratación que están fuera de convenio lo mejor es decirlo tal cual y no emplear en un texto de ley un lenguaje eufemístico.*

**2- La Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, respectivamente, se subrogarán en la misma posición jurídica que ostentaba el Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social de sus trabajadores, en todas sus modalidades de contratación. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad y los derechos económicos adquiridos por el personal mencionado, así como sus derechos sociales.**

#### **NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11 y 12, para la primera elección de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, y con el fin de garantizar el efectivo inicio de la actividad ordinaria de la nueva Corporación RTVE así como su administración y gobierno por parte de los órganos competentes definidos en la presente Ley, si tras la comparecencia en audiencia pública en el Congreso y Senado en la forma que reglamentariamente se establezca de los candidatos propuestos y tras tres votaciones en las que no hubieran obtenido la mayoría de dos tercios requerida, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de celebrada la última, y el nombramiento se entenderá otorgado si obtuviere la mayoría absoluta de la cámara correspondiente.**